



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Siete de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2021-00370-00

La demanda ordinaria laboral, promovida por JUAN GUILLERMO LOPEZ MARTINEZ contra MOTORES DEL VALLE “MOTOVALLE” S. A. S., se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

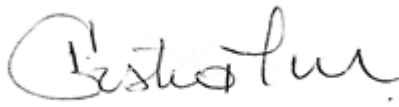
1. Acreditar el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a la sociedad demandada, pues si bien se allega comprobante de que se envió un correo a la misma, al pasar por alto la simultaneidad del envío de que trata el art. 3° del Decreto 806 de 2020, no puede constatar el Despacho el contenido de los archivos que se le remitieron a MOTORES DEL VALLE “MOTOVALLE” S. A. S.
2. Señalará la fundamentación fáctica y determinará los extremos temporales de las pretensiones tercera, cuarta, séptima y octava.
3. Deberá relacionar la prueba documental denominada “acta de explicaciones sobre hechos laborales”, “formato de ingreso a personal”, “inscripción del trabajador o personas al cargo”, “carta Motovalle del 11 de junio de 2019”, “carta entrega de cesantías del 6 de junio de 2019” y “carta de motovalle del 6 de junio de 2019”, toda vez que, aunque fue aportada no se relacionó, so pena de no tenerse en cuenta para el estudio de la Litis.
4. Indicará el canal digital de notificación del demandante.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25, 26 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

Se requiere a la parte demandante para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, con un término de expedición no superior a un mes.

En los términos del poder conferido por el demandante, se le reconoce personería al abogado titulado CARLOS URIEL MURILLO VIVAS, portadora de la T.P. No. 176.796 del C. S. de la J., en virtud de lo preceptuado en el artículo 74 del C.G.P, aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, para que represente los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN  
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADOS Nro. 204 fijado electrónicamente en el Portal  
Web de la Rama Judicial hoy 9 de diciembre de 2021 a las  
8 a.m.

La Secretaria

